

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 174**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LAS DIEZ LEYES DE HACIENDA DE  
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que el Diputado Héctor Magaña Lara, demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados Únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo; con fecha 12 de mayo de 2016, presentaron ante esta asamblea legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 19 de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/395/016, de fecha 12 de mayo 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- Que la iniciativa, en su exposición de motivos, señala que:

*“La situación económica en el país y en Colima obliga a generar los mecanismos legales necesarios que permitan contrarrestar la problemática financiera que sufren las arcas estatales y municipales.*

*Para el caso de los municipios, es materia imprescindible generar las condiciones que permitan una mejor recaudación de impuestos, sin afectar a la ciudadanía que ha visto deteriorado su poder adquisitivo, por tanto, los incentivos a la población que cumple anticipadamente con sus obligaciones fiscales merecen ser promovidos por la autoridad legislativa.*

*La iniciativa que se propone, busca alentar la recaudación de impuestos a nivel municipal, para que con ello se cumplan dos objetivos principales: la mejora en la captación de recursos por parte de los municipios que se traduzca en mejores servicios y obra pública y el beneficio al bolsillo de la población colimense, situación que se traducirá en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera anticipada y a la vez una mejora en sus condiciones económicas al cumplir con tiempo.*

*La propuesta busca aumentar un punto porcentual al descuento que se ofrece en el párrafo segundo del artículo 19 de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, mismo que a la letra, actualmente dice:*

*“Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.”*

*Con la propuesta, se establecería un 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, es decir, dos puntos porcentuales entre cada mes que incentivaría de manera importante al ciudadano a que cumpla con su obligación de pago del impuesto predial de manera anticipada y con ello, sin duda mejoraríamos las expectativas de recaudación municipal y por ende, de la mejora en servicios y obra pública.*

*Además, con ello se pretende que no se afecten las finanzas municipales, ya que la calidad de la bonificación generaría que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones y con ello se compensaría y aumentaría el nivel de recaudación fiscal que hasta el momento tenemos en las tesorerías municipales.”*

**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ/191/016 de fecha 17 de octubre de 2016; en mismo sentido se consultó a los 10 ayuntamientos de la entidad, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S. P. y F./1001/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen. De igual forma, lo concerniente a los Cabildos, solo el Ayuntamiento de Colima se pronunció al respecto, ello mediante oficio 02-P-277/2016. Con lo que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fecha 09 de noviembre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, este Poder Reformador Local detenta la facultad de establecer los ingresos del municipio a través de sus leyes de hacienda, así como los incentivos fiscales que considere pertinentes.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en la fracción I, del artículo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer respecto a la expedición o reformas de las Leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos.

En principio, como bien señala el iniciador, la adversidad económica que atraviesa el País, y consecuentemente nuestro Estado, torna necesario implementar mecanismos que otorguen incentivos fiscales a los contribuyentes, sin descuidar los ingresos de los municipios.

Lo anterior, en razón de que las aportaciones que realizan los ciudadanos, en este caso el pago del impuesto predial, otorga los recursos necesarios a los Ayuntamientos para que estos cumplan con su obligación de prestar los servicios públicos a sus habitantes, cubrir sus compromisos salariales, pago de proveedores y demás erogaciones que mantienen la gobernabilidad y armonía en su territorio.

Por consiguiente, el objeto de la iniciativa es el aumentar un punto porcentual al descuento o bonificación que se otorga a los ciudadanos que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, de los diez municipios de la Entidad; con lo que, por una parte, se cumple el beneficio fiscal, y por otro lado, el Gobierno Municipal incentiva a los contribuyentes a realizar pagos adelantados, derivado de ello, los Ayuntamientos contarán con una mayor cantidad de recursos.

Finalmente, esta Comisión que dictamina, reitera el objetivo social de la reforma aquí planteada, con la cual, la ciudadanía tendrá opciones para ahorrar recursos económicos respecto a la cantidad que debe erogar en el pago de sus contribuciones. De esta forma, se protegen los derechos humanos, el patrimonio familiar y se fortalece el Gobierno Municipal.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”. En el contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos del Estado y los municipios.

Bajo esa premisa, este Honorable Congreso emitió las leyes de Hacienda para el Estado y sus municipios, respectivamente. Cuerpos normativos que establecen las bases de las contribuciones de los ciudadanos, así como los mecanismos de recaudación con que cuentan sus gobiernos. Así mismo, como ya quedó expresado, la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos faculta a este Honorable Congreso para establecer las contribuciones municipales.

Por otra parte, en uso de las atribuciones que otorga a esta Comisión el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se observó que el iniciador refiere en su redacción a unidades de salarios, lo que resulta contrario a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo; por tanto se reemplazará ese concepto por el de Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### **D E C R E T O No. 174**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Armería**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Colima**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Comala**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Coquimatlán**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Cuauhtémoc**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...

...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Ixtlahuacán**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Manzanillo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Minatitlán**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Tecomán**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. . . .**

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las unidades de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...  
...  
...  
...  
...

**T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.-Rúbrica.-**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica.**